



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 385 -2022-MPCP-GM

Pucallpa, 30 JUN. 2022

VISTOS:

El Expediente Externo N°47870-2021 de fecha 30 de marzo del 2022, que contiene el Escrito S/N de fecha 30.03.2022, presentado por el recurrente Milton Homero Campos Guevara, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N°162-2022-MPCP-GM de fecha 12 de marzo del 2022; Informe Legal N°578-2022-MPCP-GM-GAJ, de fecha 15 de junio del 2022; y los demás recaudos que lo contienen, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo norma el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de emitir actos administrativos, los mismos que se cristalizan mediante Resolución de Alcaldía conforme a lo estipulado en los artículo 20° inciso 6), 39° y 43° de la Ley N° 27927 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Resolución de Gerencia N°162-2022-MPCP-GM de fecha 12 marzo del 2022, la Gerencia Municipal se ha resuelto: "**Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE, POR EXTEMPORÁNEO**, el recurso de apelación interpuesto por el recurrente, el señor **MILTON HOMERO CAMPOS GUEVARA**, contra la Resolución Gerencial N°052-2020-MPCP-GM-GAF de fecha 25 de febrero del 2020, toda vez que el acto impugnado se hizo efectivo en su oportunidad a través del cobro de la liquidación que aprueba mediante los Comprobantes de Pago N°1588-2020 y N°1589-2020 suscritos por el recurrente el 06.03.2020, lo que evidencia que fue efectivamente notificado mucho antes de lo que expresa la constancia de notificación (15.11.2021) que obra en autos, aplicándose en el presente caso el saneamiento de notificación defectuosa normado en el numeral 27.2, del artículo 27" del TUO de la Ley N° 27444. Precisándose asimismo que la presente resolución no implica el agotamiento de la vía administrativa conforme lo normado en el artículo 220 del T.U.O., de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, habiendo perdido el administrado el derecho de articular recurso alguno".

Que, con fecha 30 de marzo del 2022, el señor **MILTON HOMERO CAMPOS GUEVARA**, interpone recurso impugnativo de apelación en contra de la Resolución de Gerencia N°162-2022-MPCP-GM de fecha 12 de marzo del 2022, con la finalidad de que el superior jerárquico con mayor criterio se sirva revocarla, al amparo de los fundamentos de hecho y de derecho expuestos convenientemente en el recurso interpuesto.

DEL RECURSO DE APELACION DEL IMPUGNANTE

Que, procede ante la omisión de respuesta por parte de la administración, pero entendiendo que la decisión de la autoridad es negativa, con lo finalidad de permitir a la interesado acceder o uno vía revisora ulterior. De esta manera se evita que lo combinación del acto previo con la inactividad formal de la administración volatilice el derecho del ciudadano o una tutela judicial efectiva.

Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N°27444, señala: "218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

Que, asimismo, el artículo 220° de la acotada norma, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico y el Artículo 224° Los recursos administrativos se ejercerán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente.

Que, al respecto de la interposición única de los recursos, el autor Morón Urbina señala que cada recurso solo puede ser deducido una vez en cada procedimiento, agotándose la posibilidad de ejercerlo con su interposición;



Que, la resolución que pone fin a un procedimiento solo puede ser objeto de dos recursos: el de reconsideración y apelación, consecuentemente carece de objeto pronunciarse por el fondo del asunto respecto del recurso de apelación interpuesto por el señor **MILTON HOMERO CAMPOS GUEVARA**, toda vez el recurso de apelación fue resuelto en su oportunidad mediante Resolución de Gerencia N°162-2022-MPCP-GM de fecha 12 de marzo del 2022 emitida por la entidad.

Que, se tiene que el recurrente, con fecha 17 de noviembre del 2021 interpone inicialmente recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial N°052-2020-MPCP-GM-GAF de fecha 25 de febrero del 2020, y luego con fecha **30 de marzo del 2022**, interpone recurso impugnativo de apelación en contra de la Resolución de Gerencia N°162-2022-MPCP-GM de fecha 12 de marzo del 2022; Por lo tanto, no procede dos recursos de apelación de forma consecutiva, menos el de reconsideración extraordinaria si no es instancia única y mucho menos de revisión si no hay norma expresa que lo habilite.

Que, en ese sentido, y en base a lo expuesto corresponde desestimar el pedido del recurrente **MILTON HOMERO CAMPOS GUEVARA** sobre su recurso de apelación planteada con fecha **30 de marzo del 2022**, por cuanto el superior jerárquico ya se pronunció respecto al recurso de apelación planteado con fecha **12 de marzo del 2022**, habiendo quedado firme el acto administrativo que fue materia de impugnación en mérito al artículo N° 218.2 y 222 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante **Informe Legal N°578-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 15 de junio del 2022**, la Gerencia de Asesoría Jurídica **CONCLUYE**: de la revisión de los actuados en el presente expediente, sobre Recurso de Apelación presentado por el señor **MILTON HOMERO CAMPOS GUEVARA**, contra la Resolución de Gerencia N°162-2022-MPCP-GM; resulta: **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente; en consecuencia **ESTESE A LO RESUELTO** en la Resolución de Gerencia N°162-2022-MPCP-GM de fecha 12 de marzo del 2022, la misma que mantiene subsistente todos sus extremos, habiendo quedado firme el Acto Administrativo contenido en la Resolución Gerencial N°052-2020-MPCP-GM-GAF.

Que, estando a las consideraciones expuestas, y en virtud a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N°053-2019-MPCP de fecha 08 de Enero del 2019 modificado con la Resolución de Alcaldía N°267-2019-MPCP de fecha 26 de abril del 2019, en la cual el Alcalde delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo al Gerente Municipal, en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **MILTON HOMERO CAMPOS GUEVARA**: En consecuencia **ESTESE A LO RESUELTO** mediante la Resolución de Gerencia N°162-2022-MPCP-GM de fecha 12 de marzo del 2022, la misma que mantiene subsistente todos sus extremos, habiendo quedado firme el Acto Administrativo contenido en la Resolución Gerencial N°052-2020-MPCP-GM-GAF, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaria General la notificación y distribución de la presente resolución al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Lic. Justiniano Edwin Tello González
GERENCIA MUNICIPAL